



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

De conformidad al artículo
30 de la LAIP se emite la
VERSIÓN PÚBLICA del
Acuerdo No.36 del Año 2022
de la Sesión Ordinaria
número 6 del Consejo
Directivo por contener
información reservada
conforme a los Arts. 19
literal “e” de la LAIP.



ACUERDO No. 36-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Seguimiento a recomendación del “Examen Especial de Control Interno del Registro de [REDACTED] al 30 de mayo de 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de [REDACTED], por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017”;** y a lo instruido en el acuerdo del Consejo Directivo No. **CNR/2021, actualizado al 31 de enero de 2022;** de la sesión ordinaria número seis celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del nueve de febrero de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-

; y

CONSIDERANDO:

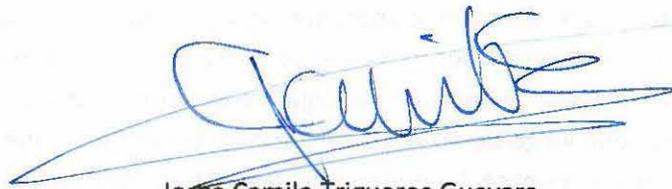
- II. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas de la República) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.
- III. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que

el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: **1)** Darse por recibido el resultado del "Seguimiento a la recomendación emitida en el informe del Examen Especial de Control Interno del Registro de [redacted] al 30 de mayo de 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de [redacted] por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017"; y a lo instruido en el acuerdo de Consejo Directivo No. [redacted] CNR/2021 actualizado al 31 de enero de 2022. **2)** Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales "1 y 2"; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por el funcionario, y en los artículos 8-A numerales 1 y 2, 24 número 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37, 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Dar por recibido el resultado del "Seguimiento a la recomendación emitida en el informe del Examen Especial de Control Interno del Registro de [redacted] al 30 de mayo de 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de [redacted] por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 y a lo instruido en el acuerdo de Consejo Directivo No. [redacted] CNR/2021 actualizado al 31 de enero de 2022. **II) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diez de febrero de dos mil veintidós.



Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

